

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación OBSERVATORIO H2O ESPAÑA se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Creación de un Observatorio Nacional sobre Resultados en Salud, que promueva y ejecute acciones como consecuencia del conocimiento adquirido a partir de los datos sobre Resultados en Salud depositados en el mismo, previo cumplimiento de toda la legislación de protección de datos personales aplicable y de los más altos estándares éticos al respecto.
- b) Fortalecer la asistencia sanitaria en toda Europa capacitando a los pacientes para que midan sus resultados de una manera normalizada y así mejorar la calidad de la asistencia sanitaria que reciben.
- c) Construcción de una comunidad de aprendizaje formada por organizaciones centradas en el paciente y fundamentadas en la transparencia y la confianza.
- d) Contribuir a la transformación del sector sanitario hacia una asistencia sanitaria basada en valores y la captación de los pacientes.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán principalmente las siguientes actividades:

- a) Registro de datos introducidos por el personal sanitario y directamente por los pacientes con respecto a la atención recibida por estos últimos, siempre en observancia de la normativa y estándares éticos al respecto.**
- b) Interacción con el resto de los observatorios nacionales y con el Observatorio único paneuropeo con el fin de canalizar los datos registrados para su posterior análisis y elaboración de estándares de datos y resultados y publicación periódica de resultados agregados.**
- c) Fomentar, facilitar y guiar en la implementación de los resultados reportados por pacientes en práctica clínica diaria con el fin de aumentar la eficiencia de la asistencia sanitaria.**
- d) Establecimiento de una infraestructura nacional H2O para la recogida sistemática y normalizada de datos sanitarios reportados por los pacientes en cooperación con profesionales sanitarios y asociaciones de pacientes en España.**
- e) Iniciar y aplicar el uso sostenible y ético de los datos sanitarios para mejorar la asistencia sanitaria centrada en el paciente y la investigación científica por parte de instituciones médicas como universidades, autoridades sanitarias, empresas del sector de la salud, de acuerdo con las normas científicas y éticas más exigentes y respetando la normativa española y europea sobre protección de datos.**
- f) Fomentar arquitecturas de datos que permitan a los pacientes tener un mayor control de sus datos de salud. Desarrollar campañas y material informativo dirigido a población general sobre registro, visualización y gestión de sus datos sanitarios.**
- g) Interacción con el resto de observatorios nacionales y con el observatorio paneuropeo para garantizar la coherencia de la red de observatorios y dar soporte a la sostenibilidad de la misma. Análisis y elaboración de estándares de datos y resultados y publicación periódica de resultados agregados.**
- h) Otras actividades estrictamente relacionadas con los fines de la Asociación.**

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, con código postal 08035, en la calle Passeig de la Vall d'Hebron, número 119-129 (Hospital Universitari Vall d'Hebron), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y GOVERNANZA

Artículo 6. Gobierno.

La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos de gobierno necesarios de la Asociación.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados y determina las directrices para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, cuida y fomenta la actividad asociativa.

La Asamblea General podrá crear órganos deliberantes o de control, con las competencias y composición que se crea adecuadas.

La Junta Directiva, administra y representa la Asociación, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una

décima parte del conjunto de asociados del Observatorio.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser presenciales o telemáticas (por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple), por medios que permitan la identificación de los participantes, su participación en las deliberaciones y la emisión de votos y adopción de acuerdos.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, para la:

- a) **Disolución de la entidad.**
- b) **Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.**
- c) **Determinar qué modalidad de asociados están sujetos al abono de cuotas, periódicas o extraordinarias, y la fijación de su importe.**
- d) **Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.**
- e) **Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.**

- f) Admisión de nuevos asociados y, en su caso, la expulsión de los asociados conforme a lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 10. Adopción de acuerdos sin reunión

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Determinar qué modalidad de asociados están sujetos al abono de cuotas, periódicas o extraordinarias, y la fijación de su importe.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Crear órganos de carácter consultivo en el ámbito científico, tecnológico, de investigación y en los ámbitos que se considere conveniente.
- j) Admitir y expulsar asociados.
- k) Acordar la solicitud de declaración de Utilidad Pública
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada por una Junta Directiva que estará integrada por un representante de cada estamento y en cuya composición se designará un Presidente/a, un Vicepresidente/a un Secretario/a, y un Tesorero/a, así como los Vocales que

correspondan.

Sólo a los efectos anteriores, los asociados/as se agruparán en los siguientes estamentos:

- a) Entidades que realicen actividades relacionadas con la investigación y la mejora del conocimiento en el ámbito de la salud, entidades de docencia y sociedades científicas.
- b) Asociaciones de pacientes: asociaciones de pacientes de cualquier patología, así como de sus familiares y/o afectados.
- c) Proveedores de servicios sanitarios tanto de ámbito público como privado.
- d) Autoridades sanitarias y agencias regulatorias del ámbito de la salud.
- e) Empresas y entidades del sector biotecnológico, biomédico y de productos sanitarios, así como las asociaciones que las representen.

La adscripción de los asociados/as al correspondiente estamento se regulará y determinará mediante un Reglamento de carácter interno.

El proceso electoral de los miembros de la Junta Directiva se regirá por lo que se establece en la Disposición Adicional Única de los presentes Estatutos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovables por periodos iguales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Las personas físicas que actúen en representación de las personas jurídicas asociadas, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursas en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Mediante acuerdo de la Asamblea General se podrá modificar el número de estamentos y su configuración, con la consecuente modificación de los presentes Estatutos al respecto.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) **Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.**
- b) **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- c) **Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.**
- d) **Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.**
- e) **Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.**
- f) **Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.**

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación

ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y aplazar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva y tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como de la correcta ejecución de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Confeccionará la Previsión de ingresos y gastos que presentará a la Junta Directiva para su aprobación, y que una vez aprobada se convertirá en Presupuesto, realizando el seguimiento del mismo e informando mensualmente del cumplimiento o desviaciones.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y cesados por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja de sus funciones por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO III

ASOCIADOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas jurídicas que tengan relación con el sector salud, con capacidad de obrar, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Debe tratarse de una persona jurídica cuyo ámbito de actuación se circunscriba en la jurisdicción española y que represente alguno de los siguientes colectivos: proveedores de servicios sanitarios; entidades que desarrollen actividades relacionadas con la investigación y la mejora del conocimiento en el ámbito de la salud; sociedades científicas; representantes de la sociedad; organizaciones de pacientes; profesionales sanitarios; agencias regulatorias y/o autoridades de evaluación de tecnología sanitaria;

sector privado (industria del ámbito de las ciencias de la vida, consultores del ámbito sanitario, etc).

b) El órgano competente de la entidad acuerde formalmente someterse a los principios de gobernanza de la Asociación.

c) La entidad acuerde adoptar los standards tecnológicos de la red H2O.

Artículo 22. Clases.

Existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.**
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.**
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General.**

Artículo 23. Baja.

Los asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.**
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.**
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General basado en: falta grave, comportamiento que entrañe un perjuicio material o moral a la Asociación o bien que comprometa la buena reputación de la Asociación, infracción de los Estatutos y por cualquier otro motivo acordado por la Asamblea General en interés de la Asociación.**

Artículo 24. Derechos.

Los asociados/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.**
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.**
- c) Ser electores y elegibles para la Junta Directiva.**
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.**
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.**

Artículo 25. Deberes

Los asociados/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Junta Directiva.**
- b) Abonar las cuotas que se fijen, en el supuesto que tengan el deber de soportarlas.**
- c) Asistir a las reuniones y demás actos que se organicen.**
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.**

Artículo 26. Derechos y deberes de los asociados de honor.

Los asociados/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La financiación concedida por el por Innovative Medicines Initiative 2 Joint Undertaking mediante el acuerdo de financiación denominado "Grant Agreement number 945345 - H2O".
- b) Las cuotas de asociados/as, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

En relación con la letra b), las cuotas de asociados/as, ya sean periódicas o extraordinarias, se determinarán por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos. No serán exigibles cuotas a las entidades asociadas que pertenezcan al estamento en el que se agrupan los proveedores de servicios sanitarios.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V **DISOLUCIÓN**

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General en una reunión Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aquella que la sustituya.

Articulo 32. Declaración de Utilidad Pública.

La Asamblea General podrá acordar que se proceda a solicitar la declaración de Utilidad Pública de la Asociación.